

Si este material de piezas de equipo y utillaje se adquiere en España sería exportado a la República de Guinea Ecuatorial al amparo del sistema de crédito a la exportación previsto en la legislación española, beneficiándose el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial de todas las ventajas inherentes a este sistema.

ARTÍCULO IV

Serán de un modo especial aplicables a este Acuerdo, encuadrado en el marco del Convenio básico de cooperación técnica a que se refiere el artículo I, las estipulaciones establecidas en los artículos V, VI y VIII del citado Convenio básico.

ARTÍCULO V

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y su validez será de cinco años, salvo acuerdo expreso de prórroga que deberá, en su caso, ser convenida con la antelación mínima de seis meses a la fecha de su expiración.

En fe de lo cual, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo, redactado en dos ejemplares de igual validez, en Madrid el día 4 de diciembre de 1969.

Por el Gobierno Español
GREGORIO LÓPEZ BRAVO

Por el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial
ESTEBAN NSUE NGOMO

El Convenio entró en vigor el día de su firma, según lo establecido en su artículo V, lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 15 de enero de 1970.—El Embajador Secretario general permanente, Germán Burriel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de febrero de 1970 por la que se dispone el desarrollo de lecciones especiales en pro de los subnormales en los Centros o Escuelas de Enseñanza Primaria

Ilustrísimo señor:

La acción educativa sobre subnormales, plena de valores espirituales y derecho insoslayable e ineludible para todo ser humano, tiene como uno de sus objetivos fundamentales facilitar una formación integral que permita al sujeto, en la medida que le sea posible, su inserción en el mundo sociofamiliar, escolar y laboral.

Ello plantea la necesidad de establecer cauces para que desde los primeros estadios de la vida se promuevan programas destinados, por una parte, a facilitar esta formación al subnormal y, por otra, verificar una actuación de tipo informativo que sensibilice a los otros niños y a la sociedad ante el problema, lo comprenda y con ello acepte una responsabilidad colectiva hacia soluciones positivas que eviten discriminaciones y facilite integraciones.

Estos altos valores necesitan alcanzar su máximo desarrollo en la escuela, núcleo formativo por excelencia y donde es preciso insistir sobre el amor y comprensión entre los seres humanos y especialmente para con los más necesitados.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

1. Sin perjuicio de la acción educativa positiva que todos los profesionales de la Enseñanza Primaria vienen haciendo, regular y habitualmente, en pro de la comprensión y el amor hacia los seres humanos y especialmente para los más necesitados, todos los años y con ocasión de la proximidad del Día del Subnormal, que las Asociaciones Protectoras y de Padres celebran en toda España el 28 de abril, se intensificará en toda la acción escolar—tanto con alumnos normales como deficientes—una atención especial a la problemática de estos escolares y especialmente sobre las relaciones con ellos basadas en razones de justicia y convivencia social.

2. La semana anterior a esta celebración, todos los Maestros explicarán una o varias lecciones sobre los derechos de los

subnormales al respeto, amor y comprensión de la sociedad, a la educación y a su integración laboral y social y especialmente al espíritu de afecto y justicia a que son merecedores en alto grado y que debe regir estas relaciones.

3. Las lecciones y actividades relacionadas con este tema deberán quedar consignadas en los cuadernos de los escolares.

4. Los Directores y Maestros darán cuenta a la Inspección de Enseñanza Primaria de la realización de cuanto se dispone en esta Orden.

5. Los puntos básicos para esta acción habrán de encontrarse en la doctrina de la Iglesia y especialmente en el mensaje de Su Santidad Pablo VI al Congreso sobre Retraso Mental, celebrado en Montpellier; en los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, promulgada por las Naciones Unidas; la Carta de los Derechos del Subnormal, elaborada en el Congreso de Tel-Aviv; las declaraciones y textos vigentes en la legislación española; los trabajos de las distintas jornadas técnicas y concursos sobre subnormales y los artículos y temas publicados en la prensa.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de febrero de 1970 por la que se distribuye durante el año 1970 y para la cobertura de las distintas contingencias y situaciones, el tipo único de cotización al régimen General de la Seguridad Social, establecido por el Decreto 2946/1966, de 24 de noviembre.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 71 de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22 y 23) y a la vista de los resultados obtenidos en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social durante el año 1969 y de las previsiones estimadas para el año 1970, se hace preciso establecer la distribución del tipo único de cotización a dicho Régimen General fijado en el artículo primero del Decreto 2946/1966, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), que ha de regir el año 1970 para la cobertura de las distintas contingencias y situaciones, exceptuando las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional; debiéndose presente al propio tiempo lo dispuesto en el artículo segundo de dicho Decreto sobre aportaciones a cargo de empresario y trabajador.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El tipo único de cotización al Régimen General de la Seguridad Social fijado en el 50 por 100 por el artículo primero del Decreto 2946/1966, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), quedará distribuido durante el año 1970 para la cobertura de las distintas contingencias y situaciones de dicho Régimen General en la siguiente forma:

	Porcentajes		
	Empresa	Trabajador	Total
1. Asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral	12,50	2,50	15,—
2. Incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral	1,50	0,50	2,—
3. Invalidez provisional derivada de enfermedad común o accidente no laboral	0,20	0,20	0,40
4. Protección a la familia	13,50	0,50	14,—
5. Desempleo	2,90	0,30	3,20
6. Invalidez permanente y muerte y supervivencia derivadas de enfermedad común y vejez, nivel complementario, Asistencia Social y Acción Formativa	7,—	3,—	10,—